

ACUERDO DE MEDIACION

LEY 7844

REFERENCIA: "TALEBI ARIEL C/ABASCAL GLADYS FATIMA S/REIVINDICACION EXPTE. N° C 148/23 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL de la V° NOMINACION

LEGAJO DE MEDIACION N° 256/23

MEDIADORA: DRA MIRTA ALICIA CASTRO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cuatro días del mes de Mayo de 2023, con la intervención de la **Mediadora Dra. MIRTA ALICIA CASTRO**, Registro n° 086, se celebra la audiencia en el marco de lo reglamentado por las Acordadas n° 288/20 y 751/21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán. Se trabaja en equipo con la mediadora sorteada, las partes y sus letrados. Haciendo uso de medios virtual Video llamada de WhatsApp, estando en simultáneo las partes y sus letrados, a los fines de la comunicación directa, en el legajo ut supra mencionado, se trabajó de manera conjunta, en base a los intereses y necesidades de las partes, **habiéndose tomado conocimiento y prestando expresa conformidad del convenio de confidencialidad**, comparecen por la parte: **Requiere: el Sr. ARIEL TALEBI** DNI N° 31.644.609 con domicilio real en Azcuénaga 829 de esta Ciudad, asistido por el Dr. Diego Alberto Ledesma Venecia MP 6999 Casillero Digital 20-30357451-5 y por la parte **Requerida: la Sra. GLADYS FATIMA ABASCAL** DNI N° 20.178.077 con domicilio real en San Pdero de Colalao 24 de Setiembre 2da cuadra Tucumán, asistida por el Dr. Ricardo A Dhaibes Mukdise MP 5921 Casillero Digital: 20-24570435-7. Abierto el acto las partes antes mencionadas manifiestan haber arribado al siguiente **ACUERDO DE MEDIACION LEY 7844**, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

DATOS DEL INMUEBLE: Matrícula N-29062 Ubicación: Santa Fe esquina Ascuénaga L/C 2 Nomenclatura Catastral: Circunscripción I Sección 10ª Manz/Lam 2 Párcela 12D Subparcela 000 Padrón Inmobiliario: 115270 Matrícula Catastral N° 8307/2034

PRIMERO: La Sra. **GLADYS FATIMA ABASSCAL** hizo entrega del Inmueble libre de ocupantes y ocupación en fecha 29/04/2023. El Sr. Ariel Talebi acepta la entrega de la posesión del inmueble descripto.

SEGUNDO: Las costas del presente proceso se convienen por el orden causado, respecto a los honorarios de los letrados participantes, cuyo honorarios se establecen en una consulta escrita. Los honorarios devengados a favor de la mediadora ascienden a la suma de \$ 100.000.- y serán abonados de la siguiente manera: un 70% o sea \$ 70.000.- a cargo de la Sra. Gladys Abascal quien lo hará efectivo: \$ 30.000.- el día de la firma del convenio; \$ 20.000.- el día 09/05/2023 y \$ 20.000.- el día 16/05/2023. Y \$ 30.000.- por el Sr. Ariel Talebi quien lo hará efectivo el día de la firma del presente convenio sirviendo la presente de formal recibo de pago.

TERCERO: Las Partes manifiestan que se han garantizado en la Mediación conforme al Art. 7 de la Ley 7844 a) La comunicación directa entre ellas; b) la asistencia letrada de partes; c) la confidencialidad de las actuaciones; d) la satisfactoria composición de los intereses de las partes y d) la neutralidad del mediador.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, habiendo atendido los verdaderos intereses de las partes y la normativa legal vigente, los intervinientes manifiestan su pleno consentimiento y conformidad, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los cuatro días del mes de Mayo de 2023.-

Sobrescrito 256 VALE. -



DWI-20 178077



31644609